

Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 65-2020.-

OT 372 012020

2
3 **DESIGNACIÓN DE APODERADOS, MANDATARIOS Y PODERES**

4 *****

5
6 **SANTANDER CONSUMER FINANCE LIMITADA**

7 **A**

8 **ZAPATA FERNÁNDEZ, JOSÉ JOAQUÍN Y OTROS**

9
10
11
12 EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de enero de dos mil veinte, ante mí, **NANCY**
13 **DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Trigésimo Séptima
14 Notaria Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento
15 diecisiete, oficina mil catorce, comuna de Santiago, comparecen: don **MIGUEL**
16 **ARTURO MATA HUERTA**, chileno, casado, ingeniero industrial, cédula nacional
17 de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil noventa y
18 seis guión siete, en representación de **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad
19 anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y
20 seis mil guión K, ambos con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta,
21 comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien ha
22 acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO. Antecedentes.**
23 **Uno)** Mediante escritura pública de esta misma fecha y Notaría, Repertorio
24 número sesenta y tres guion dos mil veinte, Santander Consumer Chile S.A.,
25 inscrita a fojas cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y dos número treinta y un
26 mil novecientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de
27 Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete, se transformó de
28 sociedad anónima cerrada, mediante el cambio de especie o tipo social de
29 acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a una sociedad de responsabilidad
30 limitada, bajo la razón social "**Santander Consumer Finance Limitada**", en

1 adelante la "Sociedad", acordando en dicha escritura el texto único de sus
2 estatutos sociales. Un extracto de la referida escritura pública se encuentra en
3 proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes
4 Raíces de Santiago y publicación en el Diario Oficial. **Dos)** Según consta en el
5 Artículo Octavo de los estatutos sociales de Santander Consumer Finance
6 Limitada, la administración de la Sociedad y el uso de la razón social
7 corresponderá a **BANCO SANTANDER-CHILE**, a través de su gerente general o
8 sus apoderados, la cual además se ejercerá a través de los apoderados y/o
9 mandatarios que éste especialmente designe para estos efectos; quien(es)
10 tendrá(n) las más amplias facultades de administración y disposición,
11 especialmente todas aquellas propias para la consecución del giro u objeto social.
12 **SEGUNDO.** Para efectos de una cumplida y ágil administración de la Sociedad, se
13 hace imprescindible designar apoderados, a través de los cuales **BANCO**
14 **SANTANDER-CHILE**, en su calidad de administrador de la Sociedad, podrá
15 ejercer las facultades que le fueren conferidas en el Artículo Octavo de los
16 estatutos sociales de Santander Consumer Finance Limitada y que constan en la
17 escritura antes referida. Por tanto, por el presente acto e instrumento, **BANCO**
18 **SANTANDER-CHILE**, debidamente representado, viene en designar a las
19 siguientes personas como apoderados y/o mandatarios para ejercer la
20 administración y el uso de la razón social de Santander Consumer Finance
21 Limitada, con las facultades que se indican; y que se dividen en categorías o
22 clases de apoderados: **Facultades Clase A.** Los apoderados, actuando de
23 conformidad a la estructura de poderes que a continuación se indica, tendrán
24 las más amplias facultades de administración y disposición, especialmente
25 todas aquellas propias para la consecución del giro u objeto social y contarán
26 además con las facultades que a continuación se describen de manera
27 meramente ilustrativa y no taxativa: **UNO)** Comprar, vender, permutar y en
28 general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de instrumentos
29 financieros tales como acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de
30 crédito, efectos públicos y de comercio, depósitos a plazo y valores en general;



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 DOS) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier
2 título, toda clase de bienes muebles, sean estos corporales o incorporales; TRES)
3 Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda
4 clase de bienes raíces; CUATRO) Dar y tomar en arrendamiento, en
5 administración o en concesión, toda clase de bienes raíces o muebles; CINCO)
6 Contratar y administrar cuentas corriente bancarias y/o Comerciales, de depósito
7 y/o de crédito, en Chile y/o en el extranjero, en moneda nacional y/o extranjera;
8 retirar talonarios de cheques; girar, cancelar y endosar cheques; sobregirar en
9 cuenta corriente; aceptar o reconocer los saldos; efectuar depósitos y
10 suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y/o revocar tales avisos;
11 SEIS) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio,
12 cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en
13 cualquier forma de letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás
14 documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores
15 mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o
16 extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en
17 relación con tales documentos; SIETE) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a
18 plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los
19 bancos comerciales nacionales o extranjeros, estatales o particulares, en
20 asociaciones de ahorro y préstamo o en cualquier sistema de ahorro; depositar en
21 ellas; retirar en todo o parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad;
22 capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o
23 impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; OCHO) Cobrar y percibir todo aquello
24 que se adeude a la sociedad; NUEVE) Operar en el mercado de capitales
25 pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos,
26 pagarés, debentures, valores mobiliarios reajustables y cualquiera clase de valores
27 mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o
28 por particulares; DIEZ) Colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o
29 extranjera, y valores de cualquier especie, en depósito, custodia o garantía y
30 cancelar los certificados; ONCE) Tomar boletas de garantía bancarias y endosar

1 pólizas de garantía en los casos en que dichas cauciones fueren procedentes y
2 pedir la devolución de esos documentos; DOCE) Dar instrucciones a los bancos
3 comerciales y cometerles comisiones de confianza; TRECE) Contratar préstamos
4 de cualquier tipo, tales como crédito en cuenta corriente, avances contra
5 aceptación, líneas de crédito, acreditivos, o préstamos en cualquier otra forma;
6 CATORCE) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile,
7 Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas o
8 privadas, de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras, y en especial contratar
9 con esos bancos o instituciones mutuos, o préstamos bancario de cualquier índole,
10 incluidos los préstamos con letras o pagarés, créditos en cuenta corriente, líneas o
11 aperturas de créditos, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo
12 de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; QUINCE) Ceder y
13 aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, y en
14 general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles y valores
15 mobiliarios y efectos públicos y de comercio; DIECISEIS) Aceptar toda clase de
16 cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; DIECISIETE) Contratar
17 seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás
18 condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e
19 impugnar liquidaciones de siniestro; DIECIOCHO) Dar en prenda bienes muebles
20 corporales en general, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
21 incorporales, sea en prenda civil, mercantil, industrial, agraria, de cosas muebles
22 vendidas a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, DIECINUEVE) Dar
23 bienes en hipoteca y constituir demás gravámenes sobre los mismos; VEINTE)
24 Recibir bienes en prenda o hipoteca en favor de la sociedad, alzarlas y
25 cancelarlas; VEINTIUNO) En los casos que corresponda, otorgar fianzas y
26 constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones
27 con los bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea
28 necesario acreditar ante terceros el hecho que tales garantías se vinculan con el
29 objeto propio de la sociedad o con los negocios de ésta y sin perjuicio de la
30 respectiva autorización en conformidad lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 número cinco de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; VEINTIDOS)
2 Celebrar contratos de promesa y de custodia de valores, hacer declaraciones
3 juradas; VEINTITRES) Celebrar contratos de depósito, de agencia, de comisión,
4 de correduría y de representación, pudiendo convenir en los que se celebre toda
5 clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las
6 leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar
7 precios, intereses, rentas, reajustes, riesgos, plazos, condiciones, modalidades,
8 deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, convenir cláusulas
9 penales y multas a favor o en contra de la sociedad; exigir rendiciones de cuentas,
10 aprobarlas y objetarlas; VEINTICUATRO) Dar y recibir bienes en comodato;
11 VEINTICINCO) Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, fijar las
12 respectivas condiciones y poner término a tales contratos, contratar servicios
13 profesionales y técnicos, fijando cualquier clase de condiciones y ponerles término;
14 VEINTISEIS) Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios de
15 cualquier naturaleza que ellos sean; VEINTISIETE) Constituir o formar parte de
16 sociedades y cuentas en participación; representar a la mandante con voz y voto
17 en toda clase de sociedades, con facultades para acordar su modificación,
18 transformación, división o fusión, para pedir su disolución o terminación, incluso
19 anticipada, para expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o
20 participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las
21 acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad
22 correspondan como socia, comunera, de tales sociedades o asociaciones;
23 VEINTIOCHO) Representar a la sociedad con voz y voto; VEINTINUEVE) En
24 general, celebrar cualquier tipo de contrato; TREINTA) Contratar y ejecutar actos u
25 operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales; suscribir, retirar o
26 endosar documentos de embarque, suscribir registros de importación y
27 exportación, suscribir anexos, contratar apertura de acreditivos, celebrar ventas
28 condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en
29 cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios
30 internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de

1 cambios; TREINTA Y UNO) Celebrar contratos de futuros; TREINTA Y DOS)
2 Ejercitar y renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución,
3 evicción y cualesquiera otra, y aceptar la renuncia de derechos y acciones,
4 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto y poner término o solicitar la
5 terminación de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y
6 objetarlas; TREINTA Y TRES) Pagar obligaciones y, en general, extinguir por
7 cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir, judicial y
8 extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título, por
9 cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado; TREINTA Y
10 CUATRO) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir,
11 otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos
12 o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estante
13 necesarias o convenientes, TREINTA Y CINCO) Solicitar el registro de marcas
14 comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio
15 intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la
16 propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las
17 renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias
18 de explotación de marcas comerciales, patentes de invención y modelos
19 industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones
20 destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su
21 vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren
22 procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes
23 de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda
24 clase de contratos en relación con estas especies de dominio; TREINTA Y SEIS)
25 Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto y sobre
26 cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; TREINTA Y SIETE) Entregar y retirar
27 a/o de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte
28 terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros,
29 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o
30 consignadas a la sociedad; TREINTA Y OCHO) Representar a la sociedad ante



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 toda clase de autoridades, sean éstas políticas, municipales, administrativas,
2 militares, o de cualquier otro orden, y en general, ante toda persona de derecho
3 público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración
4 autónoma, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de
5 servicios que forman parte de ellos, formulando toda clase de presentaciones,
6 declaraciones y peticiones, modificándolas o desistiéndose de ellas; TREINTA Y
7 NUEVE) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante
8 cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra
9 clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de
10 cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,
11 ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra
12 naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial los mandatarios podrán
13 actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del
14 mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo
15 del Código del Procedimiento Civil, cuyas facultades se dan por reproducidas en
16 su totalidad una a una, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
17 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los
18 recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer,
19 otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, cobrar, percibir, prorrogar
20 jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y
21 aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder
22 u otorgar quitas o esperas; y CUARENTA) Otorgar poderes generales, especiales,
23 y/o delegar parcialmente las facultades anteriores sin perjuicio del ejercicio por el
24 propio delegante de las facultades delegadas, y revocar tales poderes y/o
25 delegaciones; CUARENTA Y UNO) Autocontratar en cualquier forma. **Facultades**
26 **Clase B.** Los apoderados Clase B podrán ejercer las facultades UNO, DOS,
27 CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, DOCE, CATORCE,
28 QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, VEINTE, VEINTIDOS, VEINTITRES,
29 VEINTICUATRO, VEINTISEIS, VEINTIOCHO, TREINTA, TREINTA Y TRES,
30 TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE,

TREINTA Y OCHO, Y TREINTA Y NUEVE, del literal I precedente, de conformidad a la estructura de poderes que a continuación se indica. La forma de ejercer las facultades recientemente descritas en los literales (I) y (II) será la siguiente: Podrán ejercer todas las facultades antes descritas en el literal (I), la combinación de dos apoderados Clase A, o bien uno cualquiera de los apoderados Clase A con uno cualquiera de los apoderados Clase B. Actuando de manera conjunta dos apoderados Clase B, podrán ejercer únicamente las facultades descritas en el literal (II) precedente. **Facultades Clase C.** Los apoderados Clase C, podrán ejercer de manera individual las siguientes facultades: UNO) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda, mercantil, prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos, warrants, prenda sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; DOS) Aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; TRES) Suscribir pagarés en representación de terceros deudores por las sumas que dichos terceros adeudaren en razón del cumplimiento de "Mandatos Especiales Revocables para Constituir Prenda sin Desplazamiento de la Ley veinte mil ciento noventa y Suscribir Pagarés" o en razón de la contratación de servicios y/o productos, a la orden de Santander Consumer Finance Limitada. Para estos efectos, estará facultado para completar en dichos pagarés los datos relativos a la individualización de los respectivos mandantes, a las cantidades adeudadas, a los plazos, tasas de interés, fechas de pago del capital e intereses, y demás condiciones acordadas que sean necesarias para que los respectivos títulos reúnan los requisitos legales para su validez en conformidad a la Ley dieciocho mil noventa y dos sobre Letra de Cambio y Pagaré, incluyendo las facultades de autocontratar, dar por liberado al deudor de la obligación de protesto, para requerir que la firma sea autorizada ante Notario y para que los mandantes respectivos prepaguen total o parcialmente los créditos que les haya otorgado Santander Consumer Finance Limitada. Se designa como apoderados **Clase A** a los señores: don **José Joaquín Zapata Fernández**, cédula de identidad

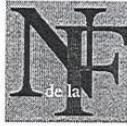


Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 número doce millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cinco guion cero;
2 don **René Varas San Martín**, cédula de identidad número once millones
3 ochocientos cuarenta y un mil cuarenta y cinco guion nueve; doña **Ángela María**
4 **Veras Cadena**, cédula de identidad número quince millones ochocientos setenta y
5 un mil seiscientos setenta guion cuatro; don **Elías Leonardo Barquín Arellano**,
6 cédula de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y tres mil
7 quinientos cincuenta y tres guion cuatro; doña **Carol Luz Méndez Pizarro**, cédula
8 de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil noventa y seis
9 guion uno y don **Renato Luis Henrique García**, cédula de identidad número
10 veinticuatro millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro guion
11 dos. No se designan apoderados **Clase B**. Se designa como apoderados **Clase C**
12 a los señores: doña **Ángela María Veras Cadena**, cédula de identidad número
13 quince millones ochocientos setenta y un mil seiscientos setenta guion cuatro; don
14 **Elías Leonardo Barquín Arellano**, cédula de identidad número ocho millones
15 trescientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guion cuatro; y don **René**
16 **Varas San Martín**, cédula de identidad número once millones ochocientos
17 cuarenta y un mil cuarenta y cinco guion nueve. **DESIGNACION DE**
18 **APODERADOS COMUNICACIONES AL MERCADO**.- Se confiere poder especial
19 a don **José Joaquín Zapata Fernández**, cédula de identidad número doce
20 millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cinco guion cero; doña **Carol**
21 **Luz Méndez Pizarro**, cédula de identidad número doce millones ochocientos
22 cincuenta y dos mil noventa y seis guion uno y don **Renato Luis Henrique García**,
23 cédula de identidad número veinticuatro millones ciento treinta y cinco mil
24 ochocientos cincuenta y cuatro guion dos, para que cada uno de ellos sólo en
25 reemplazo del anterior y en su ausencia, lo que no será necesario acreditar ante
26 terceros, según orden de singularización, actuando individualmente, divulgue en
27 forma completa y oportuna la información esencial de Santander Consumer
28 Finance Limitada y califique que un determinado hecho reviste el carácter de
29 esencial ante la Comisión para el Mercado Financiero. **TERCERO**. En
30 consideración de la transformación social expuesta en la cláusula primera

1 precedente, **BANCO SANTANDER-CHILE**, en su calidad de administrador
2 estatutario, viene en revocar en forma expresa todos y cada uno de los poderes
3 otorgados y designaciones efectuadas con anterioridad a esta fecha,
4 especialmente: (i) Por escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil
5 diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente
6 Hernández, Repertorio número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión dos
7 mil diecinueve; y, (ii) Por escritura pública de fecha veintisiete de noviembre de
8 dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la
9 Fuente Hernández, Repertorio número cinco mil doscientos seis guión dos mil
10 diecinueve. **BANCO SANTANDER-CHILE**, debidamente representado, deja
11 constancia que se exceptúan de la referida revocación los mandatos judiciales
12 emitidos con anterioridad a los abogados que gestionan la defensa judicial y
13 recuperación de créditos de la Sociedad, los que se mantienen vigentes.
14 Asimismo, **BANCO SANTANDER-CHILE**, debidamente representado, ratifica el
15 mandato otorgado a don Jorge Peña Collao mediante escritura pública de fecha
16 treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la Notaría de Santiago de don Hernán
17 Cuadra Gazmuri, Repertorio número seis mil ciento veintiséis, el cual se mantiene
18 vigente. **CUARTO**. Se otorga mandato especial, irrevocable y gratuito a los
19 abogados doña Carol Luz Méndez Pizarro, don Juan Alberto Alcalde Herrera y
20 doña María Catalina Zegers García-Huidobro, para que actuando uno cualquiera
21 de ellos en forma independiente, rectifiquen, complementen y/o aclaren la
22 presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en los
23 antecedentes referidos precedentemente, como también cualquier error u omisión
24 no principal de esta escritura. Los mandatarios quedan especialmente facultados
25 para suscribir todos los instrumentos públicos necesarios para el cumplimiento de
26 su cometido. **QUINTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente
27 escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones
28 que fueren procedentes en los registros públicos que corresponda. La personería
29 de don **MIGUEL ARTURO MATA HUERTA** para representar a **BANCO**
30 **SANTANDER-CHILE** consta en escritura pública de fecha veinticinco de

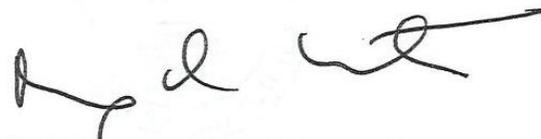


Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 septiembre de dos mil tres otorgada ante Notario de Santiago de doña Nancy de la
 2 Fuente Hernández. A su vez, su calidad de Gerente General de **BANCO**
 3 **SANTANDER-CHILE**, consta de escritura pública de fecha catorce de marzo de
 4 dos mil dieciocho otorgada ante Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente
 5 Hernández; documentos que no se insertan por ser conocidos de la parte y del
 6 Notario que autoriza. La presente escritura ha sido preparada según la minuta
 7 redactada por la abogada doña Catalina Zegers. En comprobante y previa lectura
 8 firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.- REPERTORIO N° 65 - 2020, -
 9 O.J.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



 p.p. BANCO SANTANDER-CHILE



firmo y sello la presente Copia que es testimonio Fiel de su original.
Stgo.

03 ENE 2020

NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público



Firma _____
 Copias: _____
 Dchos. _____
 O.T. 372.



INUTILIZADO

